

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

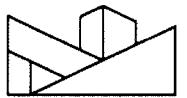
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXV



11.45 h~

INTRODUCIR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN, EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo **14** de LA **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

La legalización del aborto es una de las peores guerras que se pretende instaurar en contra de los niños por nacer, desgraciadamente en México existen diversas iniciativas impulsadas por diversos legisladores que ideológicamente han sido engañados, para promover este genocidio silencioso en contra de la humanidad.



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que la supervivencia y el desarrollo, son las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos.

Los conjuntos de normas internacionales existentes hacen referencia a un derecho inherente a la vida. Esto significa que el derecho a la vida está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas. De forma análoga, todo ser humano, sin excepción merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo. Por lo tanto, desde su nacimiento, todos los niños tienen derecho a una vida protegida.

Cabe señalar que México ratificó con su firma y compromiso la Convención de los Derechos del Niño en 1990 y ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención el 25 de mayo del 2000, con lo cual el Estado acepta la obligación de respetar, proteger, promover o satisfacer los derechos enumerados, incluida la adopción o el cambio de leyes y políticas que pongan en vigor las disposiciones de la Convención o Protocolo Facultativo.

El derecho a la vida se reconoce también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 3 se establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En este sentido se hace preciso que este derecho fundamental quede estipulado en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León.

El estado debe tener como prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y de hecho, de la civilización humana, los menores de 18 años son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones, además la Convención es también un modelo de supervivencia y el progreso de toda sociedad humana.

Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



PES

DECRETO:

**UNICO: Se reforma el artículo 14 de LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja y preserve su vida desde la concepción salvaguardando todas las etapas de su desarrollo y la supervivencia.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

“Protesto lo necesario en Derecho”

Monterrey, Nuevo León a 21 julio 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



**Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 2519/LXXV
Expediente Núm. 13621/LXXV

**C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Asael Sepúlveda Martínez"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

2020
08/08/2020